



Acuerdo del Consejo Universitario

9 de diciembre de 2020
Comunicado R-342-2020

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su información, les comunicamos el punto N.º 1 del acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6449, artículo N.º 5, celebrada el 01 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 3141, del 13 de noviembre de 1984, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, el cual no ha sido reformado integralmente desde su promulgación.
2. Durante el año 2014, en el marco del VII Congreso Universitario se aprobó la resolución QA-32 *Propuesta de modificación del Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, acordó trasladar la resolución QA-32 *Propuesta de modificación del Reglamento del Centro de Evaluación Académica* a la Comisión de Docencia y Posgrado para su análisis (Pase CDP-P-16-011, del 4 de octubre de 2016).
4. La citada resolución acordó proponer la modificación de los artículos 1, 2 y 3 del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*.
5. En el marco del análisis de la resolución, en la reunión realizada el 20 de febrero de 2019, la Dirección del Centro de Evaluación Académica (CEA) se refirió a las propuestas planteadas en la resolución enviada por parte del VII Congreso



Comunicado R-342-2020
Página 2 de 10

Universitario, así como a su visión sobre el quehacer de ese Centro. Asimismo, manifestó que desde el CEA se está trabajando en una propuesta de reforma integral al reglamento de esta oficina administrativa.

6. El Consejo Universitario recibió por parte del Centro de Evaluación Académica una propuesta de reforma integral al reglamento de esa oficina (oficio CEA-1562-2019, del 30 de julio de 2019). Como parte de esta propuesta se plantean diversas modificaciones en cuanto a la estructura y funciones del CEA.
7. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que el Consejo Universitario tiene como función *aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria (...)*.
8. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6356, artículo 6, del 3 de marzo de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de reforma integral al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 11-2020, del 10 de marzo de 2020. El periodo de consulta a la comunidad universitaria inició el 12 de marzo y finalizó el 3 de julio de 2020.
9. Durante el periodo de consulta se recibieron 21 respuestas por parte de instancias y personas integrantes de la comunidad universitaria, mayoritariamente por parte del personal del Centro de Evaluación Académica. Adicionalmente, se contó con el criterio de la Vicerrectoría de Docencia (oficio VD-2339-2020, con fecha del 2 de julio de 2020). Todas las observaciones recibidas por la comunidad universitaria fueron analizadas en el seno de la Comisión de Docencia y Posgrado.
10. En términos generales, la reforma integral al reglamento introduce nuevos artículos y elimina o amplía otros. Además, incorpora modificaciones que pretenden corregir errores de transcripción y coherencia que presenta el reglamento vigente; esto, en la búsqueda de la promulgación de una norma más clara y precisa.
11. Se concibe de manera más integral el quehacer del Centro de Evaluación Académica y su organización, por lo que la propuesta presentada para aprobación elimina algunos de los artículos que fueron publicados en consulta debido a que no corresponden con la visión y el funcionamiento del CEA. Estas modificaciones



buscan dar respuesta a las observaciones realizadas por la comunidad universitaria.

12. En concordancia con la conceptualización del Centro de Evaluación Académica realizada en el artículo 1 de esta propuesta, se estima pertinente enfatizar en la necesidad de que el personal profesional que forme parte del CEA cuente con formación en currículum y evaluación, con el propósito de que esta oficina pueda atender las necesidades y los requerimientos institucionales.
13. Se elimina el requisito de que la persona que asuma la jefatura de la oficina administrativa debe ser costarricense por nacimiento o naturalización y tener la ciudadanía costarricense en ejercicio. Lo anterior, dado que la Comisión considera que este requisito no es indispensable y que no responde a la realidad nacional.
14. La figura del Consejo Técnico Asesor ya se encuentra contemplada en el *Reglamento general de las oficinas administrativas*, no se juzga pertinente retomar su conformación y funciones dentro del CEA por cuanto la propuesta se encuentra enmarcada en la normativa. No obstante, se determina necesario incorporar la figura del Consejo Asesor Académico como un órgano que oriente el quehacer del CEA y vincule a esta oficina administrativa de manera más directa con las unidades académicas.
15. Los procesos a cargo del Centro de Evaluación Académica giran en torno al desarrollo curricular y la evaluación, se crea un área única en el CEA para atender ambos aspectos, que son medulares en su quehacer. Por otro lado, las “unidades” poseen funciones que permiten la coadyuvancia en el funcionamiento de la oficina.
16. Es imperativo agilizar los tiempos de respuesta del Centro de Evaluación Académica y disponer de un instrumento que permita un seguimiento a estos; por tanto, se asigna a la jefatura del CEA esta responsabilidad y se le brinda un tiempo prudencial para determinar los plazos previstos para los diferentes procesos y las actividades vinculadas, según corresponda.
17. Se amplían las funciones del CEA de manera tal que correspondan con la naturaleza de esta oficina y no a partir de su estructura administrativa. En ese sentido, se estimó importante señalar que muchas funciones deben realizarse en coordinación con las unidades académicas.



Comunicado R-342-2020
Página 4 de 10

18. Se delimita con mayor claridad las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para que el Centro de Evaluación Académica pueda contratar personal profesional de manera temporal.

ACUERDA

1. Aprobar la siguiente reforma integral al *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, tal y como se presenta a continuación:

Reglamento del Centro de Evaluación Académica (CEA)

CAPÍTULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Del Centro de Evaluación Académica (CEA)

El Centro de Evaluación Académica (CEA) de la Universidad de Costa Rica (UCR) es la oficina administrativa de la Vicerrectoría de Docencia que, mediante la investigación y la evaluación, busca contribuir al mejoramiento y la excelencia del currículum universitario, con un enfoque académico.

El CEA está conformado por un equipo de trabajo interdisciplinario con formación en evaluación y currículum, el cual se rige conforme al *Estatuto Orgánico* y al *Reglamento General de Oficinas Administrativas*.

ARTÍCULO 2. Funciones del Centro de Evaluación Académica

El Centro de Evaluación Académica, a partir de la visión estratégica institucional, tendrá como funciones:

- a) Identificar y diagnosticar áreas prioritarias de evaluación y desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución.
- b) Plantear metodologías y procedimientos para el diseño y la evaluación curriculares, en coordinación con las unidades académicas.
- c) Asesorar a las unidades académicas y otras instancias universitarias en los procesos de planificación y evaluación curricular, para la mejora continua y los



Comunicado R-342-2020
Página 5 de 10

procesos de certificación que incluyen la acreditación nacional e internacional.

- d) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en materia de cargas académicas a la comunidad universitaria.
- e) Brindar asesoramiento técnico y administrativo a la Comisión de Régimen Académico, y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia.
- f) Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia y a las dependencias que lo requieran información, así como elementos teórico-metodológicos para la toma de decisiones en los ámbitos de su competencia.
- g) Realizar los estudios técnicos que le competen, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones, en coordinación con las instancias que correspondan.
- h) Promover o coordinar acciones y actividades de investigación y evaluación, por medio de las vicerrectorías de Docencia, Vida Estudiantil e Investigación, centros e institutos de investigación, unidades académicas, entre otras instancias, internas y externas, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones, según corresponda.

ARTÍCULO 3. Sobre el personal

El CEA está conformado por un equipo técnico y profesional; este último, deberá contar con formación comprobada en materia curricular y evaluación.

Para casos excepcionales, y con el respectivo aval de la Vicerrectoría de Docencia, el CEA podrá contratar a personal profesional de manera temporal, con el objetivo de que participe en procesos o actividades específicas para las cuales se requiere determinada experticia.

CAPÍTULO II

Estructura del Centro de Evaluación Académica

ARTÍCULO 4. Organización



Comunicado R-342-2020
Página 6 de 10

El CEA está integrado por:

- a) Jefatura.
- b) Consejo Asesor Académico.
- c) Área de Investigación y Evaluación Curricular y Académica.
- d) Las Secciones Técnicas de: Cargas Académicas, Desempeño docente, Sistemas, Régimen Académico y Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 5. Jefatura del Centro de Evaluación Académica

La persona a cargo de la jefatura del CEA es el superior jerárquico de la oficina. Será nombrada y removida por la Rectoría, conforme al *Estatuto Orgánico* y al *Reglamento General de Oficinas Administrativas*. Depende jerárquicamente de la Vicerrectoría de Docencia y es responsable directo de todas sus funciones ante esta instancia.

Cualquiera de las coordinaciones de las áreas o de las unidades podrá asumir la jefatura del CEA en las ausencias temporales de la persona que ocupe ese cargo.

La jefatura del CEA debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar al menos el grado de maestría, con un mínimo de cinco años de experiencia laboral en la UCR.
- b) Tener amplia experiencia en el campo de la educación superior, la docencia, el diseño curricular y la evaluación académica.
- c) Dedicar tiempo completo a las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 6. Funciones de la jefatura del CEA

La jefatura del CEA tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en los ámbitos propios del quehacer del CEA.
- b) Servir de enlace, en los ámbitos nacional e internacional, para el cumplimiento y desarrollo de las funciones del CEA.



- c) Actuar como superior jerárquico y asignar los deberes y responsabilidades al personal adscrito al CEA, y supervisar su debido cumplimiento.
- d) Nombrar al personal que la oficina requiera, previa consulta y en acuerdo con las coordinaciones de áreas y unidades del CEA, según corresponda.
- e) Seleccionar a las personas a cargo de las coordinaciones de áreas y unidades del CEA, cuando estos cargos queden vacantes, previa consulta y en acuerdo con la Vicerrectoría de Docencia.
- f) Garantizar que las contrataciones de personal cumplan con los procedimientos institucionales y que la persona seleccionada cuente con la formación idónea.
- g) Gestionar, ante las instancias que correspondan, los recursos necesarios para el CEA.
- h) Presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores a la Vicerrectoría de Docencia.
- i) Preparar, con base en el plan de trabajo anual, el presupuesto del CEA y presentarlo ante la Oficina de Planificación Universitaria y la Vicerrectoría de Docencia para su ratificación.
- j) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor Académico.
- k) Velar por la debida ejecución de los acuerdos y tareas que la Vicerrectoría de Docencia le asigne.
- l) Asegurar que los procesos a cargo del CEA se realicen de manera ágil, en tiempo y forma, según los requerimientos institucionales.
- m) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7. Consejo Asesor Académico del CEA



Comunicado R-342-2020
Página 8 de 10

El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.

El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas *ad honorem* por el Consejo de Área respectivo.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo Asesor Académico del CEA

Será competencia del Consejo Asesor Académico del CEA:

- a) Analizar y recomendar a la jefatura del CEA las políticas, lineamientos y acciones internas de funcionamiento en los campos de evaluación y currículum, así como aquellas relacionadas con la prestación de servicios a otras dependencias de la Universidad.
- b) Proponer e impulsar con las diversas unidades académicas o unidades académicas de investigación el desarrollo de propuestas vinculadas con el quehacer del CEA.
- c) Colaborar en cualquier otro asunto que la jefatura del CEA solicite.

CAPÍTULO III **Áreas y unidades del CEA**

ARTÍCULO 9. Área de Desarrollo y Evaluación Curricular y Docente

El Área de Desarrollo y Evaluación Curricular y Docente tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el diseño e implementación de las Políticas Institucionales en materia curricular de la oferta académica de la Universidad de Costa Rica, de evaluación académica y de evaluación del desempeño docente.

Para el caso de la evaluación del desempeño docente, tendrá como responsabilidad el proceso de organización y aplicación de instrumentos y cualquier otra metodología necesaria, así como la generación de resultados de esta evaluación.



Comunicado R-342-2020
Página 9 de 10

ARTÍCULO 10. Unidad de Cargas Académicas

La Unidad de Cargas Académicas es la responsable de asesorar, evaluar y realizar los estudios técnicos necesarios en relación con la asignación de las plazas docentes definidas a nivel presupuestario.

Los resultados de estos estudios serán fundamento e insumo para asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en la distribución de las actividades académicas del personal docente y las unidades académicas.

ARTÍCULO 11. Unidad de Régimen Académico

La Unidad de Régimen Académico tiene a su cargo la plataforma técnica y administrativa necesaria para el debido funcionamiento de la Comisión de Régimen Académico, de acuerdo con los reglamentos pertinentes. Asimismo, le compete asesorar y elaborar estudios técnicos en esta materia.

ARTÍCULO 12. Unidad de Sistemas

La Unidad de Sistemas presta los servicios de análisis, diseño, desarrollo, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas informáticos que el CEA requiera, así como de los sistemas institucionales que le competan, en coordinación con el Centro de Informática y las instancias que correspondan.

Debe administrar la plataforma informática disponible en el CEA y proponer soluciones para facilitar el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 13. Unidad de Asuntos Administrativos

La Unidad de Asuntos Administrativos tiene a su cargo la plataforma administrativa y secretarial del CEA, así como el archivo de esta oficina.

TRANSITORIO 1. Sobre los plazos establecidos para los diversos procesos a cargo del CEA

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, inciso l) de este reglamento, el Centro de Evaluación Académica elaborará un documento, para conocimiento de la comunidad universitaria, en el cual se detallen los procesos que tiene



Comunicado R-342-2020
Página 10 de 10

a su cargo, así como las actividades y plazos asociados con cada uno de estos. Esta información debe estar disponible en el sitio web de la Vicerrectoría de Docencia y ser enviada para conocimiento de la comunidad universitaria mediante comunicación oficial por parte de esa vicerrectoría, en un plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación de este reglamento.

2. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que, en el marco del análisis de la resolución denominada (QA-32) *Propuesta de modificación al Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, el Consejo Universitario tomó el acuerdo anterior.
3. Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional revisar el artículo 11 del *Reglamento general de oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de actualizar los requisitos que deben cumplir las personas que asuman las jefaturas de las oficinas administrativas en la Institución.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

KCM

- C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario
Archivo